



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En relación con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone: Así las cosas, y como quiera que cuando exista un error por alteración, tal inconsistencia es corregible en cualquier tiempo, a ello se procederá teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, corrijase para todos los efectos legales el numeral III del auto fechado 23 de junio de 2016, en el sentido que la carga impuesta, corresponde es al apoderado judicial de la parte demandada, el que quedará:

III. Previo a dar trámite al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada y visto a folio 207, cumpla lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es allegue la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Abreviado	
Radicación N°	:	500013103003 2013 00421 00	
Demandante	:	Leasing Bolivar S.A.	
Demandado	:	Gustavo Bernal Roa	
Asunto	:	Corrige auto	KLP